

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°555 - 2009/GRP-CR

Piura, **01 JUNIO 2009**

VISTO:

- . El Oficio N° 224-2009-GRP/CM"PRG"D/ADM, del 21 de abril del 2009, de la Dirección del Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo, solicitando modificación de Acuerdo de Consejo Regional N° 533-2009/GRP-CR;
- . El Informe N° 126-2009/GRP-U.E.301:CM "PRG" ADM, del 17 de Abril de 2009, de la Oficina de Administración del Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo;
- . El Informe Legal N° 127-2009/GRP-UE.301:CM"PRG"D -AL, del 20 de Abril de 2009, de la Oficina de Asesoría Legal del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo";
- . El Oficio N° 238-2009-GRP/CM"PRG"D/ADM, del 27 de abril del 2009, de la Dirección del Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo, solicitando Ampliación del Desabastecimiento Inminente aprobado con Acuerdo de Consejo Regional N° 533-2009/GRP-CR;
- . El Informe N° 137-2009-GRP/CM"PRG"D/ADM, del 27 de abril del 2009, de la Oficina de Administración del Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo;
- . El Informe Legal N° 138-2009/GRP-UE.301:CM"PRG"D -AL, del 27 de Abril de 2009, de la Oficina de Asesoría Legal del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo";
- . El Informe N° 897-2009/GRP-460000, del 14 de mayo de 2009, de Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el inciso a. del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 533-2009/GRP-CR, de fecha 23 de marzo de 2009, se Declaró en Desabastecimiento Inminente, la adquisición de alimentos y bebidas para el Consumo Humano en el Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo", hasta por la suma de Noventa y dos Mil Ochenta y siete y 00/100 nuevos soles (S/. 92,087.00), por el plazo máximo de sesenta (60) días o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 128° la obligación de publicar el Acuerdo correspondiente y los informes técnico y legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República; asimismo el artículo 134° establece que las Resoluciones o Acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, deberán ser publicadas en el SEACE dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión o adopción, en el mismo plazo la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuente con dicho cargo;

Que, mediante Oficio N° 224-2009-GRP/CM"PRG"D/ADM, de fecha 21 de abril del 2009, la Dirección del Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo solicita la modificación del Acuerdo de Consejo Regional N° 533-2009/GRP-CR en cuanto al monto siendo el correcto Ciento Treinta Mil Doscientos Noventa y cinco y 00/100 nuevos soles (S/. 130,295.00) por existir un error material en la información sustentatoria alcanzada; sustentándolo mediante el Informe N° 126-2009/GRP-U.E.301:CM "PRG" ADM, de fecha 17 de Abril de 2009, de la Oficina de Administración del Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo, el cual señala que el Informe N° 085-2009/GRP-U.E.301:CM"PRG"ADM del 09 de marzo de 2009 contiene un error material en cuanto al número de alumnos y al monto mensual que por concepto de alimentación debe gastar el Colegio Militar para su manutención, porque dicho informe no se efectuó tomando como referencia el verdadero número de Cadetes que el Colegio Militar tiene a su cargo y a los cuales se les debe dar alimentación diaria, cuya totalidad asciende a 346 alumnos y cadetes, cuyo monto real asciende a la suma de S/. 130,295.00 nuevos soles. Asimismo, con el Informe Legal N° 127-2009/GRP-UE.301:CM"PRG"D-AL, del 20 de Abril de 2009, la Oficina de Asesoría Legal del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo", señala que el error material antes mencionado ha conllevado a que el Acuerdo de Consejo Regional N° 533-2009/GRP-CR se emita de manera errónea en cuanto a la suma de dinero que se debió consignar en la declaratoria de desabastecimiento inminente que es S/. 130,295.00 nuevos soles, es decir S/. 32,208.00

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

nuevos soles más de los S/. 92,087.00 nuevos soles que se habían consignado; por ello se debe solicitar la modificatoria del Acuerdo antes mencionado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, mediante Oficio N° 238-2009-GRP/CM"PRG"D/ADM, de fecha 27 de abril del 2009, la Dirección del Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo solicita Ampliación del Desabastecimiento Inminente aprobado con Acuerdo de Consejo Regional N° 533-2009/GRP-CR, adjuntando el Informe N° 137-2009-GRP/CM"PRG"D/ADM, del 27 de abril del 2009, por el cual la Oficina de Administración del Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo señala que con Resolución N° 1138-2009-TC-S1, publicada en el SEACE con fecha 22 de abril de 2009, el Tribunal de Contrataciones Estatales ha declarado la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2009-CMPRG, en lo referente al paquete de alimentos, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria previa reformulación de las bases administrativas, debiéndose conformar un nuevo Comité Especial; por ello debe procederse a solicitar ante el Consejo Regional la ampliación de la Declaratoria de Desabastecimiento Inminente, por el plazo de noventa (90) días calendarios o a la firma del contrato que cubriría los meses de mayo, junio y julio por la suma de S/. 151,874.00 nuevos soles, haciendo una suma total de desabastecimiento por alimentos sería un total de S/. 282,169.00 (Doscientos Ochentidós Mil Ciento Sesentinueve y 00/100 nuevos soles). Asimismo, alcanza el Informe Legal N° 138-2009/GRP-UE.301:CM"PRG"-D-AL, del 27 de Abril de 2009 de la Oficina de Asesoría Legal del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo", que concluye que se debe gestionar ante el Consejo Regional la Ampliación de la Declaratoria de Desabastecimiento Inminente, y a declarado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 533-2009/GRP-CR, específicamente en el extremo del plazo de 90 días más para cubrir los meses de mayo, junio y julio, así como del monto que se autoriza gastar en el desabastecimiento inminente ya declarado, ampliándose por la suma de S/. 151,874.00 nuevos soles, lo que al final totalizaría S/. 282,169.00 nuevos soles;

Que, con Informe N° 897-2009/GRP-460000 de fecha 14 de mayo de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando que ha existido un error material en cuanto al monto a que ascendía la Declaratoria de Desabastecimiento Inminente, contenido en el Acuerdo de Consejo Regional N° 533-2009/GRP-CR; por lo que, corresponde la rectificación del error material contenido en dicho Acuerdo, en lo referente a que el monto del Desabastecimiento Inminente sea hasta por la suma de S/. 130,295.00 nuevos soles, lo cual debe ser considerado como un error material, esto es, se trata de un error atribuible no a la manifestación de voluntad de declaratoria de Desabastecimiento Inminente, sino al soporte material que lo contiene, en aplicación del numeral 2011 del Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión"*. Asimismo, en lo referente a la solicitud de Ampliación del Desabastecimiento Inminente aprobado mediante el Acuerdo en mención, se debe precisar que mediante Informe N° 137-2009/GRP-U.E.301:CM "PRG" ADM, de fecha 27.04.09, la Directora de Administración del Colegio Militar manifiesta que mediante Resolución N° 1138-2009-TC-S1 el Tribunal de Contrataciones declara la Nulidad de Oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2009-CMPRG, en lo referente a los paquetes de carnes rojas y blandas, embutidos, frutas y verduras, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de bases administrativas; procediéndose a designar un nuevo comité especial, siendo así, como plazo máximo entre la convocatoria del proceso de selección y el consentimiento de la buena pro se requiere un plazo de noventa (90) días, durante el cual no se podría cortar con el contratista que abastezca dichos productos, lo cual no permitiría cumplir con los objetivos del Colegio Militar; concluyendo que existe la opinión técnica y legal para proceder con la Ampliación de la declaración de Desabastecimiento Inminente efectuado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 533-2009/GRP-CR, por el plazo máximo de noventa (90) días o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero, hasta por la suma de Ciento Cincuenta y Mil Ochocientos Setenta y Cuatro y 00/100 nuevos soles (S/. 151,874.00), en aplicación del literal c) del Artículo 20° y 22° del D.L N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 129° del D.S. N° 184-2008-EF, debiendo remitirse el presente expediente al Consejo Regional para que proceda a emitir el Acuerdo respectivo que apruebe la exoneración del referido proceso de selección, en aplicación del Artículo 21° del D.L. N° 1017;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 09 - 2009, celebrada el 01 de junio del 2009, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Rectificar el Acuerdo de Consejo Regional N° 533-2009/GRP-CR, de fecha 23 de marzo de 2009, en lo referente al valor referencial de la Declaratoria de Desabastecimiento Inminente, por la suma de Ciento Treinta Mil Doscientos Noventa y cinco y 00/100 nuevos soles (S/. 130,295.00).

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTICULO SEGUNDO.- Ampliar la Declaración de Desabastecimiento Inminente para la adquisición de alimentos y bebidas para el Consumo Humano en el Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo", aprobada con Acuerdo de Consejo Regional N° 533-2009/GRP-CR de fecha 23 de marzo de 2009, por el plazo máximo de noventa (90) días o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero; hasta por la suma de Ciento Cincuenta Mil Ochocientos Setenta y Cuatro y 00/100 nuevos soles (S/. 151,874.00) en aplicación del literal c. del artículo 20° y 22° del Decreto Legislativo N° 1017.

ARTICULO TERCERO.- Exonerar, del Proceso de Selección la Licitación Pública N° 0001-2009/CMPRG, referente a la adquisición de alimentos, por causal de Desabastecimiento Inminente, hasta por la suma de Ciento Cincuenta Mil Ochocientos Setenta y Cuatro y 00/100 nuevos soles (S/. 151,874.00), por el plazo máximo de noventa (90) días o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a Gerencia General Regional, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles de aprobado, así como remitirlo junto con los informes técnico y legal, a la Contraloría General de la República y al Órgano Regional de Control Institucional, de conformidad al artículo 21° de Decreto Legislativo N° 1017 y artículo 134° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, de acuerdo al artículo 129° del Decreto Supremo N° 184 -2008-EF, inicie las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

ARTICULO SEXTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Prof. PEDRO ESTRADA SEVERINO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL